

Año: 2011

Expediente: 6819/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIPUTADOS MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ,
MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO Y LEONEL CHÁVEZ RANGEL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE
REFORMA AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEON, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL
DERECHO A LA ALIMENTACION SANA Y SUFICIENTE QUE PERMITA UN DESARROLLO
FISICO E INTELECTUAL.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Febrero del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos
Constitucionales**

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



DIPUTADA JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ.

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

Los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sana alimentación entendida como un proceso diario y esencial para el mantenimiento de la vida, debe constituir un derecho fundamental para los ciudadanos.

Al respecto, es de señalar, que existen productos denominados "Canasta Básica", que es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas, la cual contempla entre otros alimentos tortilla, frijol, maíz, arroz, huevos, aceite comestible, azúcar, sal, leche pasteurizada y en polvo.

Sin embargo, la falta de ingresos y los constantes aumentos a los que ha estado sujeta la Canasta Básica, es una de las causas más importantes que impiden a la población obtener una dieta adecuada y para el óptimo desarrollo, siendo aún más susceptibles de esta situación los que menos tienen, y que son precisamente las personas de escasos recursos que fundamentan su dieta alimenticia principalmente en el consumo de maíz, producto que ha estado en aumento continuo, pues en el 2006 a los mexicanos les alcanzaba para comprar 7.22 kilos de tortilla con el salario mínimo al 2010 les alcanza tan sólo para 6.04 kilos.

Lamentablemente, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), observó que en los hogares



más pobres el aporte dietético estriba en pocos alimentos, entre los que destaca el consumo del maíz.

Ahora bien, de acuerdo con información del Centro de Análisis Multidisciplinario de la UNAM, el poder adquisitivo de las familias mexicanas cayó en un 47 por ciento, tan sólo de 2006 a 2010, durante el gobierno del “desempleo” de Felipe Calderón Hinojosa.

Adicionalmente, el precio de los productos de la canasta básica aumentó en 93 por ciento en el mismo periodo, lo que resulta en un deterioro económico de las familias y un caldo de cultivo propicio para problemas sociales en el territorio nacional, a lo que Nuevo León no puede sustraerse del todo, pese a los niveles superiores de desarrollo que se tienen en comparación con el resto del país.

Ante esta situación, es nuestro deber como Legisladores aplicar las armas legales que permitan a los ciudadanos que representamos tener acceso a una vida digna, siendo la alimentación un aspecto indispensable para lograrlo, más aún

cuento la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1949, en su artículo 25 establece que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar*”.

El desarrollo de un pueblo se basa en gente potencialmente capacitada y sana para que tenga un rendimiento físico e intelectual que aporte el “plus” necesario de empuje a la economía, por eso a través del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, se formalizó, “*el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluida la alimentación*”.

Asimismo, en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, 185 países ratificaron en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial “*el derecho de toda persona a alimentos sanos y nutritivos*”, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.



Es así, que nuestro país a través de Tratados Internacionales ha reconocido como derecho fundamental el de la alimentación, en tal virtud consideramos oportuno que Nuevo León siga siendo un estado de vanguardia en materia legislativa, sobre todo en el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos por lo cual, estimamos oportuno adecuar nuestra Constitución Política Estatal, a fin de ser congruentes con las disposiciones internacionales a los que estamos sujetos y que permitan el sano desarrollo de los habitantes de Nuevo León, ya que al ser una garantía individual los gobiernos deberán estar en la búsqueda continua de aplicación de programas y acciones que permitan dar cumplimiento a dicha disposición a fin de mejorar la calidad de vida de las familias nuevoleonesas.

Señalado lo anterior, proponemos una reforma constitucional que consista en un agregado al derecho a la salud en el Artículo Tercero de la Constitución Política del Estado, para establecer como garantía individual el derecho de los nuevoleoneses a “una alimentación sana y suficiente que permita un desarrollo físico e intelectual” a través de políticas

públicas implementadas por Estado y municipios, tanto en el ámbito social como económico.

Como Legisladores de extracción priista, entendemos que la justicia social debe pugnar por igualar a todos los hombres en lo tocante a los derechos de humanidad, más aún cuando existe una lesión a los bolsillos de los ciudadanos con aumentos a la canasta de alimentación recomendable, en tal virtud hacemos uso de la Tribuna de este Poder Legislativo para defender los derechos de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Siendo la alimentación fundamental para el desarrollo humano y siendo la población el factor fundamental para el desarrollo de Nuevo León, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presenta ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud **y a una alimentación sana y suficiente que permita un desarrollo físico e intelectual.** La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud **y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas,** asimismo determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia,

...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PRD Grupo
Legislativo

Monterrey, Nuevo León a 1 de febrero de 2011

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS

GONZÁLEZ

DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Héctor García A.
DEBATE EN CONTRA

VOTACIÓN
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA 32
 DEVUELTO
EN CONTRA
ABSTENCIÓN
Fecha: **07 ABR 2011**
CIRCULADO

DEBATE A FAVOR:
Hector García A.
José Ángel Alvarado
Mario de los Ángeles Herrera

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales; le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 01 de febrero de 2011, el expediente legislativo número **6819/LXXII**, mismo que contiene iniciativa de reforma del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Presentada por los C. C. Diputados Leonel Chávez Rangel, Martha de los Santos González y Mario Emilio Gutiérrez Caballero Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de elevar a rango constitucional el Derecho a una alimentación sana y suficiente.

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes, que una alimentación sana debe de ser constituida como derecho fundamental para los ciudadanos, más aún si esta se entiende como un proceso diario y esencial para el mantenimiento de la vida.

Señalan que existen productos alimenticios que se denominan “Canasta Básica”, los cuales son el conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia satisfaga sus necesidades básica, más sin embargo precisan que la falta de ingresos y los constantes aumentos que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

han sufrido éstos, son las causas más importantes que impiden a la población acceder a una dieta adecuada y a un óptimo desarrollo, indicando a las personas de escasos recursos como los más susceptibles a esta situación.

Aluden que el poder adquisitivo de las familias mexicanas cayó en un 47 por ciento, tan solo del año 2006 al 2010, aunado a esto señalan que el precio de la canasta básica aumentó en un 93 por ciento en ese mismo período, lo que estiman un deterioro económico para las familias, mayormente para aquellas de escasos recursos, las cuales fundamentan su dieta en el consumo de maíz, el cual ha estado en aumento continuo.

Apuntan, que es su deber como legisladores el de elaborar los mecanismos legales que permitan a los ciudadanos acceder a una vida digna, siendo la alimentación un aspecto indispensable para lograrlo, por lo cual citan la Declaración de los Derechos Humanos de 1949 y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 así como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en los cuales señalan los derechos que se otorgan a las personas a tener una vida adecuada, en los cuales incluyen los alimentos sanos y nutritivos.

De lo anterior, nos plantean que nuestro país a través de Tratados Internacionales ha reconocido como derecho fundamental el de la alimentación, y que es por ese motivo que estiman oportuno adecuar a estos términos a fin de ser congruentes con las disposiciones internacionales a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que estamos sujetos y que permitan el sano desarrollo de los habitantes de Nuevo León.

No obstante lo anterior, los suscritos consideran importante reformar el texto del citado dispositivo, a fin de establecer como garantía individual el derechos de los nuevoleoneses a una “alimentación sana y suficiente que permita un desarrollo físico es intelectual”, a través de políticas públicas implementadas por el Estado y municipios, tanto en el ámbito social como económico.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De este modo, quienes integramos este Órgano de dictamen legislativo, después de hacer un análisis de la iniciativa, de las razones jurídicas en que se funda y, de los resultados obtenidos de la práctica legislativa hemos considerado:

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra nos indica:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

El artículo antes mencionado consagra el principio de supremacía constitucional y jerarquía de normas, en el cual nos expresa que dentro de nuestra ley suprema se encuentran los Tratados Internacionales que reúnan las características que éste menciona. Es decir un tratado internacional por su jerarquía siempre será superior a un ordenamiento local.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Se hace referencia a lo anterior, ya que debemos advertir que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la letra establece que:

"Artículo 25"

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Esto quiere decir que a fin de que se garantice un nivel de vida adecuado para las personas es importante asegurar especialmente la alimentación, tomando como fundamento el mencionado artículo, podemos advertir de la necesidad de armonizar nuestro ordenamiento constitucional local a las pretensiones de los tratados internacionales, lo cuales de conformidad con lo que establece el artículo 133 de la Constitución Política Federal, estos forma parte de nuestra Ley Suprema.

Entendido lo anterior, la propuesta del promovente va encaminada a modificar la Constitución Política de nuestro Estado, a fin de elevar a rango



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

constitucional el derecho a una alimentación sana y suficiente, para el efecto de garantizar el acceso a ésta a través de políticas públicas, otorgando al ciudadano un derecho que será referencia para plasmar su garantía en las Leyes estatales y así estar en plena armonía con una ley superior como lo es un Tratado Internacional.

De esta forma, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, entendemos que la Constitución Local es una norma jurídica que determina la validez de todo el conjunto de leyes que ordenan y dan vida a un régimen de gobierno estatal. Tal determinación puede ser de carácter tanto formal o procedimental, así como material o sustantivo. Esto es así, dado a que la Constitución, al ser la norma básica que articula el ordenamiento jurídico en nuestra entidad, es el marco de referencia de los legisladores u otros agentes dotados de poder para crear una ley y, por lo tanto las disposiciones que de ella emanen, serán referencia obligada, no sólo de la elaboración de leyes, sino también de su aplicación.

Por todo lo anterior, es que consideramos que incorporar un derecho tan importante como el de la alimentación a nuestro Ordenamiento Constitucional Local, traería implícito el que se legisle a favor de este a fin de garantizar su debido cumplimiento y otorgar igualdad a aquellas personas desfavorecidas que no se encuentran en posibilidades de acceder a una digna alimentación, por las condiciones sociales en las que se encuentran.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por último, es importante mencionar que las principales características de las garantías individuales son la unilateralidad y la irrenunciabilidad. Es decir son unilaterales porque su observancia está a cargo del Estado, e irrenunciables porque nadie puede renunciar a ellas.

Por tal motivo, debemos de observar que en la reforma que nos ocupa se pretende incluir a nuestro derecho constitucional local el derecho a la alimentación, el cual garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas. Es decir, al observar esta situación podemos advertir que en lo términos del párrafo anterior éste constituiría una garantía individual, ya que estará a cargo del Estado (*unilateralidad*) y al positivarse en nuestra Ley Fundamental Local, debe de garantizarse a todo persona sin distinción, no pudiendo renunciar a éste (*irrenunciabilidad*), dando con esto una mayor certeza de su cumplimiento al ciudadano y por consecuencia un mejor desarrollo físico e intelectual.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales consideramos viable la propuesta realizada por los promoventes, por lo cual nos permitimos someter al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, para su apertura a discusión, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política Local a fin de que se circulen profusamente los extractos de las discusiones de los Diputados que intervinieren en las mismas mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente proyecto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, asimismo determinara la participación del Estado y Municipios en la materia.

...

...

...

...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomas Roberto Montoya Diaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre



Extractos de Discusión

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

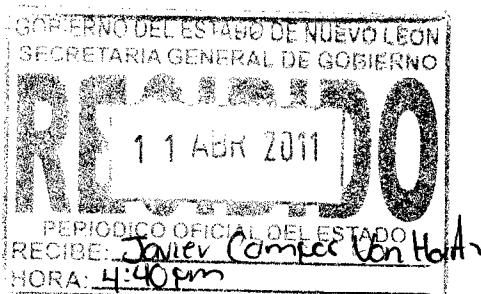
Oficio Núm.
409-LXXII-2011

C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-



En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto por modificación al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L. a 11 de abril de 2011
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 203-LXXII-11.

C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

....."GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ALIMENTARSE ADECUADAMENTE RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA LA VIDA DIARIA, CONSISTE EN PROPORCIONAR AL CUERPO LA CANTIDAD DE PROTEÍNAS, GRASAS, AZÚCARES Y VITAMINAS NECESARIAS PARA QUE NUESTRO CUERPO FUNCIONE CORRECTAMENTE Y PARA MANTENER UNA SALUD ESTABLE, POR LO QUE LA SANA ALIMENTACIÓN REPRESENTA UNA IMPORTANTE LABOR EN NUESTRA VIDA, YA QUE DE ESTA FORMA SE PROPORCIONAN LOS NUTRIENTES QUE NUESTRO CUERPO NECESITA, NO SÓLO PARA ESTAR EN FORMA SINO, ANTE TODO, PARA VIVIR DE MANERA ADECUADA. RESPECTO A LO ANTERIOR, SE PUEDE DECIR QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO EL GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA DISPOSICIÓN ES NECESARIO QUE CADA CIUDADANO NUEVOLEONÉS TENGA UNA SANA ALIMENTACIÓN A LA QUE HICIMOS REFERENCIA CON ANTELACIÓN, YA QUE ÉSTA SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADA CON EL ESTADO GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS. AHORA BIEN, DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE RESULTA NECESARIO EL ASEGURAR A TODOS LOS HABITANTES DE ESTA ENTIDAD, A RANGO CONSTITUCIONAL, EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN BENEFICIO A SU SALUD Y DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL. EN RAZÓN A



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES POR LO QUE SOLICITO A MIS
LXXII LEGISLATURA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO
SECRETARIA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE"

C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

....."CON SU PERMISO PRESIDENTE. EL DERECHO A LA PROCURACIÓN DE LA SALUD COMO UNA GARANTÍA Y DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO HA SIDO UNO DE LOS PILARES SOCIALES DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. LA GARANTÍA DE LA SALUD CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO DE PROCURAR LA ATENCIÓN NECESARIA PARA LA PREVENCIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE MANERA PRONTA Y GRATUITA PARA TODOS LOS INDIVIDUOS EN EL TERRITORIO NUEVOLEONÉS. ESTE DERECHO HA VENIDO EVOLUCIONANDO, TANTO EN SU EJERCICIO COMO EN SU CONCEPCIÓN NORMATIVA AL PORMENORIZARSE Y DEFINIRSE CON ESPECIFICIDAD EL CONTENIDO Y FORMA DE CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN GUBERNAMENTAL. LA ALIMENTACIÓN, COMO ES DECLARADO EN EL PROYECTO DE DECRETO, DEBE SER SANA Y SUFFICIENTE PARA PROPICIAR EL DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL DEL INDIVIDUO. ESTE DERECHO, A SU VEZ, SERÁ OBJETO DE LEGISLACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO DEL GOBERNADO A LA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFFICIENTE POR MEDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DETERMINARÁN LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO EN LOS CUMPLIMIENTOS DE ESTA LABOR. POR LO ANTERIOR, Y A FIN DE BRINDAR A LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA UN MECANISMO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD COMO DERECHO SOCIAL, LES PIDO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNÁNIMEMENTE PRESENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO PRESIDENTE"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

....."MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: SE ENCUENTRA A DEBATE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL, EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFFICIENTE. LO ANTERIOR, MEDIANTE REFORMA POR MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. COMPARTIMOS LOS ARGUMENTOS DE NUESTROS COMPAÑEROS PROMOVENTES, EL DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO Y MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA, CON LA QUE SE PROMUEVE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A UNA VIDA DIGNA, MEDIANTE UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, QUE INCLUYA ALIMENTOS SANOS Y NUTRITIVOS, QUE LES PERMITAN UN MEJOR DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL. DE APROBARSE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, SE ATENDERÍAN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ALIMENTOS, SE ESTABLECEN EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS; LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE ALIMENTACIÓN, ASÍ COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INSTRUMENTOS DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, RATIFICADOS POR EL SENADO Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADQUIEREN RANGO CONSTITUCIONAL. CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DEBERÁN IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS ÁMBITOS SOCIAL Y ECONÓMICO PARA QUE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SEA UNA REALIDAD TANGIBLE, EN BENEFICIO SOBRE TODO, DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES. LA INCORPORACIÓN A NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, HARÁ NECESARIO REGULARLO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY SECUNDARIA, QUE NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE COMPROMETE DESDE AHORA A IMPULSAR, A FIN DE QUE PODAMOS APROBARLA ANTES DE CONCLUIR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE ESTA NUEVA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, NO SE CONVIERTA EN "LETRA MUERTA", COMO SUCEDE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

CON OTRAS GARANTÍAS, TUTELADAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO EN EL ESTADO. DEBEMOS AGREGAR TAMBIÉN QUE ÉSTA ES UNA ACCIÓN LEGISLATIVA QUE SE SUMA A OTRAS REALIZADAS POR ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN LA QUE YA HEMOS APROBADO REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN Y A LA LEY DE SALUD PÚBLICA A EFECTO DE ORIENTAR A TENER UNA CULTURA DE ALIMENTACIÓN SANA. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE MANIFIESTA A FAVOR DE ABRIR A LA DISCUSIÓN LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA

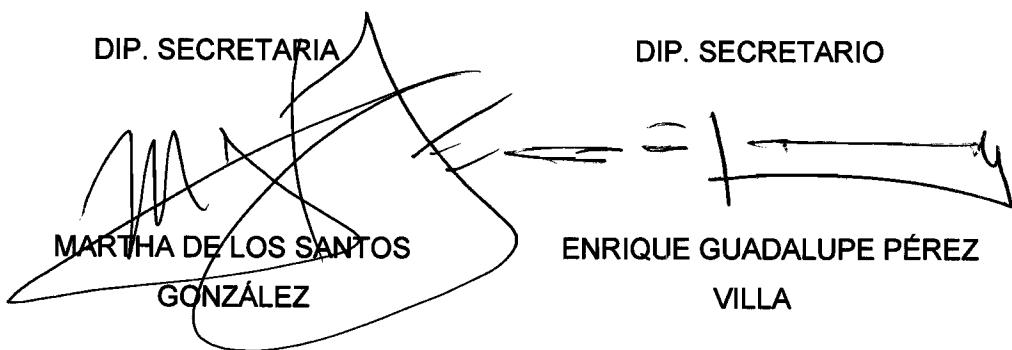
.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN NÚMERO 6819, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFFICIENTE. LA PROPUESTA DE REFERENCIA RESULTA APROPIADA, PUESTO QUE NO PUEDE HABER SALUD CUANDO LA PERSONA CARECE DE UNA ALIMENTACIÓN SANA Y ADECUADA, QUE TENGA COMO RESULTADO SU PLENO DESARROLLO TANTO FÍSICO COMO INTELECTUAL. SIN EMBARGO, LO QUE LA SOCIEDAD ESPERA DE ESTAS REFORMAS ES QUE SE HAGAN UNA REALIDAD LLEVÁNDOSE A LA PRÁCTICA, PORQUE SE TRATA DE DERECHOS UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS. SIN EMBARGO, EN NUESTRO PAÍS COMO MUCHAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SÓLO EXISTEN COMO “LETRA MUERTA” EN EL TEXTO DE SU ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESPERANDO SU VIGENCIA EN CUANTO A SU APLICACIÓN POSITIVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO”.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 11 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA
DIP. SECRETARIO



MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

The image contains two handwritten signatures. The signature on the left is for "DIP. SECRETARIA" and reads "MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ". The signature on the right is for "DIP. SECRETARIO" and reads "ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA". Both signatures are written in black ink on a white background.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, asimismo determinara la participación del Estado y Municipios en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

.....
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 11 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA
MARTHA IDE LOS SANTOS
GONZALEZ

DIP. SECRETARIO
ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

A photograph of handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature of 'MARTHA IDE LOS SANTOS GONZALEZ' above smaller, more formal signatures for 'DIP. SECRETARIA' and 'DIP. SECRETARIO'. On the right, there is a large, stylized signature of 'ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA' above the title 'DIP. SECRETARIO'.



Periódico Oficial

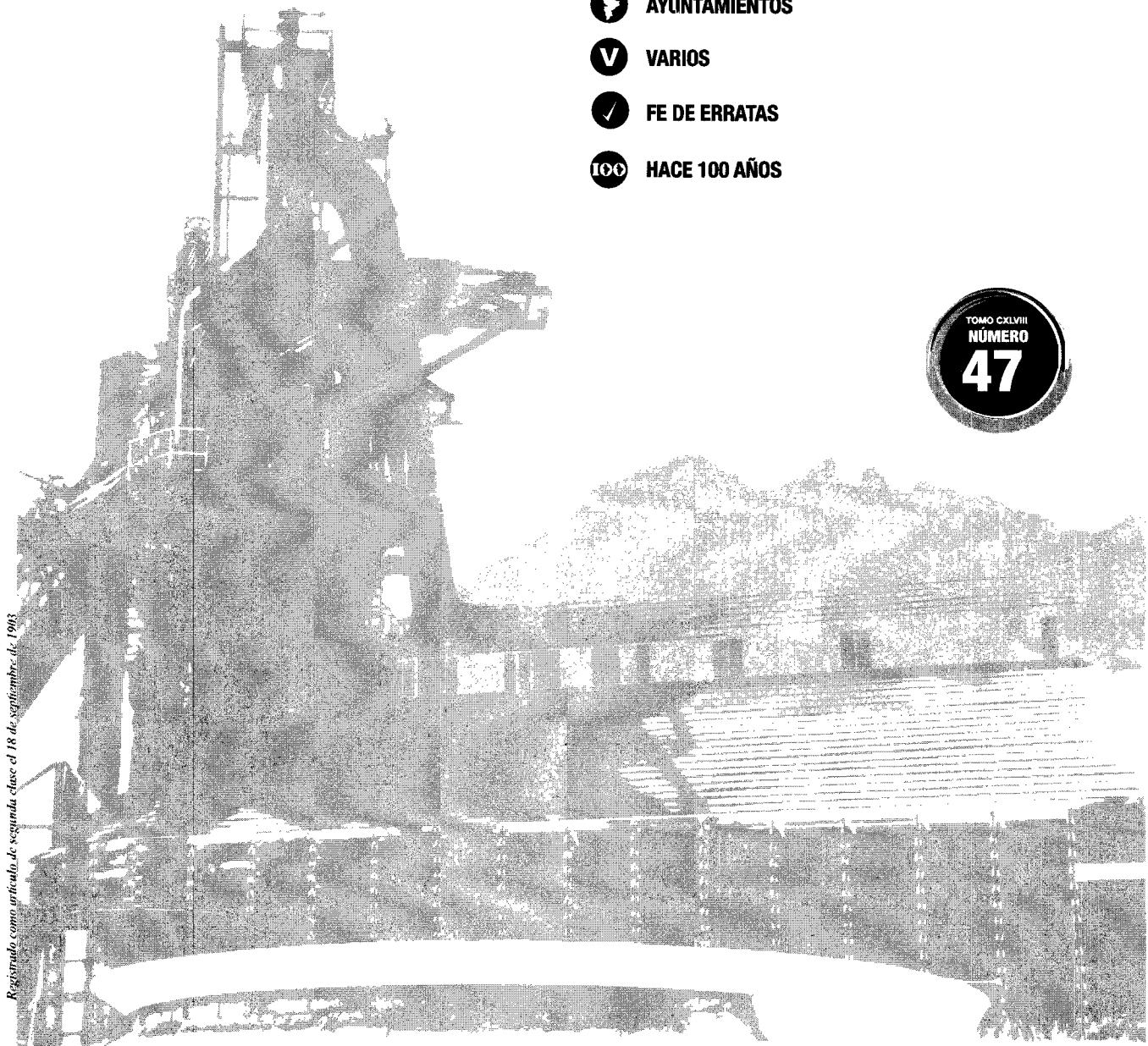
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 13 de Abril de 2011

Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS
- ✓ FE DE ERRATAS
- HACE 100 AÑOS



Registrado como periódico de segunda clase el 18 de septiembre de 1903.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO NÚM. 178. - POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO 4, Y QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

6-8

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 137 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

9-15

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

16-21



AYUNTAMIENTOS

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN.....

22-29

	<p>Directorio</p> <table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> Rodrigo Medina de la Cruz Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León </td> <td style="vertical-align: top;"> Javier Treviño Cantú Secretario General de Gobierno </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos </td> <td style="vertical-align: top;"> Félix Fernando Ramírez Bustillo Responsable del Periódico Oficial del Estado </td> </tr> </table>	Rodrigo Medina de la Cruz Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Javier Treviño Cantú Secretario General de Gobierno	Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos	Félix Fernando Ramírez Bustillo Responsable del Periódico Oficial del Estado
Rodrigo Medina de la Cruz Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Javier Treviño Cantú Secretario General de Gobierno				
Pedro Quezada Bautista Coordinador de Asuntos Jurídicos	Félix Fernando Ramírez Bustillo Responsable del Periódico Oficial del Estado				



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. DD 203-LXXII-11.

C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

....."GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ALIMENTARSE ADECUADAMENTE RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA LA VIDA DIARIA, CONSISTE EN PROPORCIONAR AL CUERPO LA CANTIDAD DE PROTEÍNAS, GRASAS, AZÚCARES Y VITAMINAS NECESARIAS PARA QUE NUESTRO CUERPO FUNCIONE CORRECTAMENTE Y PARA MANTENER UNA SALUD ESTABLE, POR LO QUE LA SANA ALIMENTACIÓN REPRESENTA UNA IMPORTANTE LABOR EN NUESTRA VIDA, YA QUE DE ESTA FORMA SE PROPORCIONAN LOS NUTRIENTES QUE NUESTRO CUERPO NECESITA, NO SÓLO PARA ESTAR EN FORMA SINO, ANTE TODO, PARA VIVIR DE MANERA ADECUADA. RESPECTO A LO ANTERIOR, SE PUEDE DECIR QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO EL GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL. POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA DISPOSICIÓN ES NECESARIO QUE CADA CIUDADANO NUEVOLEONÉS TENGA UNA SANA ALIMENTACIÓN A LA QUE HICIMOS REFERENCIA CON ANTELACIÓN, YA QUE ÉSTA SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADA CON EL ESTADO GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS. AHORA BIEN, DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE RESULTA NECESARIO EL ASEGURAR A TODOS LOS HABITANTES DE ESTA ENTIDAD, A RANGO CONSTITUCIONAL, EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN BENEFICIO A SU SALUD Y DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL. EN RAZÓN A

Extractos Reforma Art. 3 de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES POR LO QUE SOLICITO A MIS
LXXII LEGISLATURA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO
SECRETARIA DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE".....

C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

....."CON SU PERMISO PRESIDENTE. EL DERECHO A LA PROCURACIÓN DE LA SALUD COMO UNA GARANTÍA Y DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO HA SIDO UNO DE LOS PILARES SOCIALES DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. LA GARANTÍA DE LA SALUD CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO DE PROCURAR LA ATENCIÓN NECESARIA PARA LA PREVENCIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE MANERA PRONTA Y GRATUITA PARA TODOS LOS INDIVIDUOS EN EL TERRITORIO NUEVOLEONÉS. ESTE DERECHO HA VENIDO EVOLUCIONANDO, TANTO EN SU EJERCICIO COMO EN SU CONCEPCIÓN NORMATIVA AL PORMENORIZARSE Y DEFINIRSE CON ESPECIFICIDAD EL CONTENIDO Y FORMA DE CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN GUBERNAMENTAL. LA ALIMENTACIÓN, COMO ES DECLARADO EN EL PROYECTO DE DECRETO, DEBE SER SANA Y SUFFICIENTE PARA PROPICIAR EL DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL DEL INDIVIDUO. ESTE DERECHO, A SU VEZ, SERÁ OBJETO DE LEGISLACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO DEL GOBERNADO A LA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFFICIENTE POR MEDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DETERMINARÁN LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO EN LOS CUMPLIMIENTOS DE ESTA LABOR. POR LO ANTERIOR, Y A FIN DE BRINDAR A LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA UN MECANISMO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD COMO DERECHO SOCIAL, LES PIDO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNÁNIMEMENTE PRESENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO PRESIDENTE".....

Extractos Reforma Art. 3 de la Constitución Política del Estado

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ

.....MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: SE ENCUENTRA A DEBATE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL, EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFFICIENTE. LO ANTERIOR, MEDIANTE REFORMA POR MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. COMPARTIMOS LOS ARGUMENTOS DE NUESTROS COMPAÑEROS PROMOVENTES, EL DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO Y MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA, CON LA QUE SE PROMUEVE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A UNA VIDA DIGNA, MEDIANTE UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, QUE INCLUYA ALIMENTOS SANOS Y NUTRITIVOS, QUE LES PERMITAN UN MEJOR DESARROLLO FÍSICO E INTELLECTUAL. DE APROBARSE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, SE ATENDERÍAN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ALIMENTOS, SE ESTABLECEN EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS; LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE ALIMENTACIÓN, ASÍ COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INSTRUMENTOS DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, RATIFICADOS POR EL SENADO Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADQUIEREN RANGO CONSTITUCIONAL. CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DEBERÁN IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS ÁMBITOS SOCIAL Y ECONÓMICO PARA QUE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SEA UNA REALIDAD TANGIBLE, EN BENEFICIO SOBRE TODO, DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES. LA INCORPORACIÓN A NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, HARÁ NECESARIO REGULARLO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY SECUNDARIA, QUE NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE COMPROMETE DESDE AHORA A IMPULSAR, A FIN DE QUE PODAMOS APROBARLA ANTES DE CONCLUIR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE ESTA NUEVA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, NO SE CONVIERTA EN "LETRA MUERTA", COMO SUCDE

Extractos Reforma Art. 3 de la Constitución Política del Estado

3



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN CON OTRAS GARANTÍAS, TUTELADAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,

XXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

COMO EN EL ESTADO. DEBEMOS AGREGAR TAMBÉN QUE ÉSTA ES UNA ACCIÓN LEGISLATIVA QUE SE SUMA A OTRAS REALIZADAS POR ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN LA QUE YA HEMOS APROBADO REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN Y A LA LEY DE SALUD PÚBLICA A EFECTO DE ORIENTAR A TENER UNA CULTURA DE ALIMENTACIÓN SANA. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE MANIFIESTA A FAVOR DE ABRIR A LA DISCUSIÓN LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE".....

C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN NÚMERO 6819, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFFICIENTE. LA PROPUESTA DE REFERENCIA RESULTA APROPIADA, PUESTO QUE NO PUEDE HABER SALUD CUANDO LA PERSONA CARECE DE UNA ALIMENTACIÓN SANA Y ADECUADA, QUE TENGA COMO RESULTADO SU PLENO DESARROLLO TANTO FÍSICO COMO INTELLECTUAL. SIN EMBARGO, LO QUE LA SOCIEDAD ESPERA DE ESTAS REFORMAS ES QUE SE HAGAN UNA REALIDAD LLEVÁNDOSE A LA PRÁCTICA, PORQUE SE TRATA DE DERECHOS UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS. SIN EMBARGO, EN NUESTRO PAÍS COMO MUCHAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SÓLO EXISTEN COMO 'LETRA MUERTA' EN EL TEXTO DE SU ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESPERANDO SU VIGENCIA EN CUANTO A SU APLICACIÓN POSITIVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO".....

Extractos Reforma Art. 3 de la Constitución Política del Estado

4



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 11 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA
~~MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ~~

DIP. SECRETARIO
~~ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA~~

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicia un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, asimismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.

.....
.....
.....
.....
.....

Extractos Reforma Art. 3 de la Constitución Política del Estado

5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 11 DE ABRIL DE 2011

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZALEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

Extractos Reforma Art. 3 de la Constitución Política del Estado

6